INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO
CONTRALORIA GENERAL

INFORME DE AUDITORÍA

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos	Tipo de la auditoría: Específica. Concepto: "Verificación de asignación de prerrogativas a partidos políticos."	Hoja No. 1 de 29 No. de auditoría: CGRAL/IEEQ/02-2020

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos
Presente.

Como resultado de los trabajos de la auditoría "Verificación de asignación de prerrogativas a partidos políticos" por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 01 de enero al 31 de mayo de 2020 efectuados en el marco de la orden de auditoría contenida en el oficio CGRAL/24/2020 a continuación, se presenta el informe de resultados de la citada auditoría en la cual, **no se identificaron observaciones**.

Adjunto al presente, se envía el informe de resultados de dicha auditoría, misma que fue comentada por el auditor responsable de la revisión con el servidores público designado para atenderla.

ATENTAMENTE

"Tu participación hace la democracia"

Mtro. Andrés Leonardo Cano Arana

Personal adscrito a la Contraloría General en ausencia de su titular, en términos de lo dispuesto en el artículo sexto, numeral 4, del "Estatuto Orgánico de la Contraloría General por el que se regula su Autonomía Técnica y de Gestión para decidir sobre su Funcionamiento y Resoluciones" publicado el 10 de abril de 2015, vigente.

Entidad:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Área auditada:	Coordinación Administrativa
Concepto de la auditoría:	Comprobación de viáticos de personal
Período revisado:	01 de enero al 31 de diciembre de 2019 01 de enero al 31 de mayo de 2020
Fecha de inicio:	23 de junio de 2020
Fecha de conclusión:	27 de julio de 2020
Fecha de discusión:	31 de julio de 2020
Personal adscrito a la Contraloría General:	Mtro. Andrés Leonardo Cano Arana

Índice

	Página
I.- Antecedentes.	4
II.- Período, objetivo y alcance de la revisión	8
III.- Resultado del trabajo desarrollado	9
IV.- Conclusión y recomendación general.	29
V.- Observaciones determinadas.	29

I.- Antecedentes.

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro es un organismo público local en materia electoral en la entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que emanan de ambas. Goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Cuenta con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal.

Sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia, entre las más relevantes.

Su patrimonio, se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto, siendo la Legislatura del Estado la responsable de aprobar el presupuesto que ejercerá para el ejercicio fiscal correspondiente. Dicho presupuesto debe ser aplicado conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como las demás disposiciones legales aplicables, en particular, las relativas a la asignación del financiamiento público que tienen derecho a recibir los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y

específicas durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En el artículo 41 constitucional, fracción II, se determina las diversas modalidades de financiamiento a que tienen derecho los partidos políticos:

a) Actividades ordinarias permanentes;

b) Actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, y

c) Actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Así mismo, el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos deben recibir, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

En este mismo sentido, el artículo 50, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) dispone que, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

Además, se refiere que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Bajo este marco normativo, se observó que en sesión del 30 de enero de **2019** el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el cual determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades permanentes ordinarias y específicas durante ese mismo ejercicio fiscal, para quedar de la siguiente manera:

Financiamiento público correspondiente a los partidos políticos para el ejercicio 2019

Partidos políticos	Financiamiento público para actividades ordinarias	3% actividades específicas	Total
Acción Nacional	$29,567,864.47	$887,035.94	$30,454,900.41
Revolucionario Institucional	$17,545,799.86	$526,373.99	$18,072,173.85
Verde Ecologista de México	$7,527,265.71[36] -5,501.24 *$7,521,764.47*	$225,817.98	$7,753,083.69
Morena	$21,321,166.99	$639,635.00	$21,960,801.99
Querétaro Independiente	$7,914,083.41[37] *-58,741.61* *$7,855,341.80*	$237,422.50	$8,151,505.91
TOTAL FINANCIAMIENTO	**$83,876,180.44**	**$2,516,285.41**	**$86,392,465.85**

Por lo que respecta al presente ejercicio, en sesión del 29 de enero de **2020** el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el cual determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades permanentes ordinarias y específicas durante el presente ejercicio fiscal, quedando de la siguiente manera:

Financiamiento público correspondiente a los partidos políticos para el ejercicio 2020

Partidos políticos	Financiamiento público para actividades ordinarias	Actividades específicas	Total
Acción Nacional	$31,121,970.0166193	$891,904.983670280	$32,013,875.000289500
Revolucionario Institucional	$18,468,018.1243543	$504,539.109417271	$18,972,557.233771600
Verde Ecologista de México	$7,922,903.5222362[33] -5,790.39242012473 *$7,917,113.12981607*	$181,729.478740186	$8,104,633.000976390
Morena	$22,441,820.9285309	$626,186.134034921	$23,068,007.062565800
Querétaro Independiente	$8,330,052.5959693[34] *-61,829.1033493995* *$8,268,223.4926199*	$194,193.225895280	$8,524,245.821864580
De la Revolución Democrática[35]	$600,576.6339300	$101,347.3069757	$701,923.940905688
Movimiento Ciudadano*	$600,576.6339300	$101,347.3069757	$701,923.940905688
Del Trabajo*	$600,576.6339300	$101,347.3069757	$701,923.940905688
TOTAL FINANCIAMIENTO	**$90,086,495.0895**	**$2,702,594.852685**	**$92,789,089.942185**

II.- Período, objetivo y alcance de la revisión.

II.1.- Período de la revisión.

Del 23 de junio al 27 de julio de 2020, respecto de la información generada durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 01 de enero al 31 de mayo de 2020.

II.2.- Objetivo.

- Verificar que las ministraciones de recursos públicos determinados y asignados por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro en favor de los distintos partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, se hubieren calculado conforme a la normatividad aplicable.

- Que las ministraciones de recursos se hubieren efectuado en tiempo y forma en favor de cada uno de los partidos políticos con derecho a ello.

- Que en la asignación del financiamiento se hubieren aplicado, en su caso, las reducciones y/o deducciones (sanciones) impuestas por las autoridades competentes conforme a la normatividad aplicable.

Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos	Tipo de la auditoría: Específica. Concepto: "Verificación de asignación de prerrogativas a partidos políticos."	Hoja No. 9 de 29 No. de auditoría: CGRAL/IEEQ/02-2020

II.3.- Alcance

La auditoría "verificación de asignación de prerrogativas a partidos políticos" por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 01 de enero al 31 de mayo de 2020, forma parte del programa anual de trabajo de la Contraloría General para el ejercicio 2020 y tuvo los siguientes alcances:

a) El 100% de las ministraciones realizadas por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro en favor de los partidos políticas con derecho a recibirlas.

b) El 100% de las reducciones al financiamiento y/o sanciones impuestas por las diversas autoridades en materia electoral.

III.-Resultado del trabajo desarrollado.

Durante el transcurso de la auditoría y con motivo de la misma, fue requerida al área auditada la información que a continuación se enlista, misma que fue debidamente analizada por el personal comisionado para la práctica de dichos trabajos:

- Copia de auxiliar contable donde se refleje el monto de las prerrogativas otorgadas a los partidos políticos durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 de mayo de 2020.

- Relación de financiamiento a partidos políticos asignado por el organismo durante el mismo periodo.

- Normatividad, lineamientos, políticas y/o manuales aplicables que se utilizaron para la asignación de prerrogativas a partidos

políticos durante el mismo período antes señalado.

- Procedimiento utilizado por el área responsable para determinar los montos de financiamiento correspondientes a cada uno de los diferentes partidos políticos durante los periodos en comento.

Al efecto, mediante oficio DEOEPyPP/087/2020 recibido el 23 de junio de 2020, el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remitió la información solicitada por esta autoridad administrativa.

Posteriormente, se giró nuevo oficio CGRAL/28/2020 al titular de la misma Dirección a efecto de que dentro de un plazo no mayor a 03 tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del citado oficio, remitiese:

- Respecto del "Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales" (SIVOPLE) para el registro de financiamiento otorgado a partidos políticos, remita evidencia del estado que guardan al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de mayo de 2020, las bases de datos homologadas en términos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- Respecto de las sanciones que en su caso se hubieren impuesto a partidos políticos durante el periodo sujeto a revisión, la relación de las mismas en la que se precise: nombre del partido político, datos de identificación de la resolución firme por la cual se impuso la sanción, monto de la misma y en su caso, evidencia de su retención aplicada por el OPLE y/o entero al INE.

El área auditada remitió la información solicitada mediante oficio DEOEPyPP/096/2020 recibido en la Contraloría General el 09 de julio de 2020.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos**

Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

En la fracción II del mismo precepto constitucional, se determina las modalidades de financiamiento público que tienen derecho a percibir los partidos políticos como entidades de interés público, mismo que es aprobado mediante el procedimiento legislativo correspondiente en el presupuesto de egresos, federal o local, a saber:

a) Ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;
b) Las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y
c) Las de carácter específico.

En el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio que durante el periodo sujeto a revisión 2019 y 2020, en México no se llevaron a cabo comicios para la elección de Presidente de la República, senadores ni diputados federales; así como tampoco en el Estado de Querétaro, por lo que el tipo de financiamiento referido en el inciso b) antes señalado, no fue materia de la presente revisión.

Ahora bien, por lo que respecta a los financiamientos referidos en los incisos a) y c), de la fracción II, del citado precepto constitucional, se establece la forma y términos en que deberán ser asignados los recursos en favor de los partidos políticos:

a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre*

los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

En consonancia con el texto constitucional, el artículo 50, de la **Ley General de Partidos Políticos** (LGPP), dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

Además, refiere que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Asimismo, el artículo 51, numeral 1, incisos a) y c), del ordenamiento citado, dispone que, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas referidas en la Ley en comento, conforme a las disposiciones siguientes:

"a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos Nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los Partidos Políticos Nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución, como sigue:

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

…

c)Por <u>actividades específicas</u> como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos

Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

Bajo este marco normativo, se observó que en sesión del 30 de enero de **2019** el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el cual determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades permanentes ordinarias y específicas durante ese mismo ejercicio fiscal, para quedar de la siguiente manera:

- Se determinó que el monto total del financiamiento público para <u>actividades ordinarias permanentes sería de $83'876,180.44 pesos (A).</u>
  Lo anterior en apego a lo dispuesto en el artículo 41, fracción II, de la constitución política federal; 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, traducido en las siguientes operaciones aritméticas:

Determinación del monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	
Ciudadanía inscrita en el Padrón electoral de la entidad con corte al 31 de julio de 2018	1,600,996 personas
Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2018	$80.60
65% del valor de la UMA (80.60 x 65%)	$52.39
Monto total a distribuir para actividades ordinarias permanentes (1,600,996 x 52.39)	**$83,876,180.44**

- De dicha cantidad, el 30% ($25'162,854.13) fue distribuidos de forma igualitaria entre todos los partidos con derecho a financiamiento (5 partidos).
- El 70% restante ($58'713,326.30) fue asignado de manera proporcional entre los partidos que obtuvieron cuando menos el 3% de la votación emitida para diputaciones de mayoría relativa en la última elección.
- Además, se contempló la obligación a cargo de los partidos políticos de destinar anualmente el 5% de su financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres.
- En el caso de los partidos Verde Ecologista de México y Querétaro Independiente, les fue aplicada una reducción al financiamiento que inicialmente les fue asignado al no haber registrado fórmulas en la última elección en los Ayuntamientos de Peñamiller y San Joaquín por $5,501.24; así como de Corregidora, Jalpan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín por $58,741.61, respectivamente.
- De igual forma, se determinó la cantidad correspondiente a actividades específicas de los partidos políticos a razón del 3% del que les correspondió durante el mismo año para actividades ordinarias, por un total de $2'516,285.41 (B).
- De dicha cantidad el 30% fue distribuido de forma igualitaria entre los 5 partidos con derecho a ello: $754,885.62; mientras que el 70% restante: $1'761,399.78, fue asignado de manera proporcional a cada partido en función de la cantidad de votos efectivos que obtuvo en la elección inmediata anterior.
- En suma, el financiamiento público correspondiente a los partidos políticos durante el ejercicio 2019 ascendió a **$86'392,465.85** (sumatoria A + B)

Por lo que respecta al presente ejercicio, en sesión del 29 de enero de **2020** el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo por el cual determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades permanentes ordinarias y específicas durante ese mismo ejercicio fiscal, para quedar de la siguiente manera:

- Se determinó que el monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes sería de $90'086,495.00 pesos (A).
  Lo anterior en apego a lo dispuesto en el artículo 41, fracción II, de la constitución política federal; 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 39 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, traducido en las siguientes operaciones aritméticas:

Determinación del monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	
Ciudadanía inscrita en el Padrón electoral de la entidad con corte al 31 de julio de 2019	1,640,367 personas
Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2019	$84.49
65% del valor de la UMA (84.49 x 65%)	$54.9185
Monto total a distribuir para actividades ordinarias permanentes (1,640,367 x 54.9185)	**$90,086,495.0895**

- De dicha cantidad, se descontó el monto del financiamiento que tendrían derecho a percibir los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% de la votación pero que conservan su registro legal: PRD, MC y PT, a razón de $1'801,729.90179
- De la cantidad resultante: $88'284,765.18771, el 30% ($26,485,429.556313) fue distribuido de forma igualitaria entre todos los partidos con derecho a financiamiento (5 partidos).
- El 70% restante ($61'799,335.6313969) fue asignado de manera proporcional entre los partidos que obtuvieron cuando menos el 3% de la votación emitida para diputaciones de mayoría relativa en la última elección.

- Además, se contempló la obligación a cargo de los partidos políticos de destinar anualmente el 5% de su financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres.
- En el caso de los partidos Verde Ecologista de México y Querétaro Independiente, les fue aplicada una reducción al financiamiento que inicialmente les fue asignado al no haber registrado fórmulas en la última elección en los Ayuntamientos de Peñamiller y San Joaquín por $5,790.3924; así como de Corregidora, Jalpan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín por $61,829.103349, respectivamente.
- De igual forma, se determinó la cantidad correspondiente a actividades específicas de los partidos políticos a razón del 3% del que les correspondió durante el mismo año para actividades ordinarias, por un total de $2'702,594.852685 (B).
- De dicha cantidad el 30% fue distribuido de forma igualitaria entre los 5 partidos con derecho a ello: $810,778.4558055; mientras que el 70% restante: $1'891,816.3968795, fue asignado de manera proporcional a cada partido en función de la cantidad de votos efectivos que obtuvo en la elección inmediata anterior.
- En suma, el financiamiento público correspondiente a los partidos políticos para el ejercicio 2020 fue de **$92,789,090.00** (sumatoria A + B)

De lo anterior se colige que la distribución del financiamiento público a los partidos políticos con registro en el Estado de Querétaro y con derecho a ello, durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020, se hizo en apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Ahora bien, respecto de la entrega material de los citados recursos, se tuvieron a la vista los auxiliares contables en los cuales se refleja el monto de las prerrogativas otorgadas a los diferentes partidos políticos, indicando el nombre de estos, la fecha del otorgamiento, el monto de la ministración, el número de póliza contable, así como el concepto al cual correspondió cada una de dichas ministraciones.

Aunado a ello, se cuenta con el reporte generado desde el "Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales. Homologación de Bases de Datos" operado por el Instituto Nacional Electoral en términos del Anexo 18 del Reglamento de Elecciones denominado "Lineamientos para regular los flujos de información entre el instituto nacional electoral y los organismos públicos locales de

las entidades federativas en formatos y bases de datos homogéneos que permitan su incorporación a la REDINE". Dicho sistema, tiene por objeto la administración y registro de la información generada desde cada uno de los Organismos Públicos Electorales Locales a efecto de fortalecer la comunicación interinstitucional entre autoridades, ello con el fin de establecer mecanismos de coordinación entre el INE y los OPLE´s para incorporar la información que éstos generen con motivo de los procesos electorales y del ejercicio de la función electoral, en un sitio particular de la RedINE, en aras de fortalecer el principio de máxima publicidad y contribuir a la transparencia y el acceso a la información, entre otros.

En dicha plataforma, cada uno de los OPLE´s deben registrar la información relacionada con Presupuesto de los Organismos Públicos Locales y la Base de Datos de Personal; **Prerrogativas y Financiamiento Público**; Conteo Rápido; Recepción de Paquetes Electorales; Programa de Resultados Electorales Preliminares; Registro de Actas de Escrutinio y Cómputo; Cómputos Distritales, Municipales, de Circunscripción y de Entidad Federativa, así como Sanciones en Materia de Fiscalización Impuestas a los Partidos Políticos.

A partir de la información registrada en la citada plataforma, se pudo constatar que en el tema "PRERROGATIVAS Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO", Formato 18.2 "Estructura de los archivos CSV ("comma-separated values", archivo que permite el intercambio de información entre algunas aplicaciones para el procesamiento de datos), para el tratamiento de la Base de Datos relativa a las PRERROGATIVAS Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO", **el Instituto Electoral del Estado de Querétaro mantiene un semáforo en color verde, lo que significa que la información capturada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro se encuentra completa y no presenta inconsistencias en los rubros de:**

a) Financiamiento público ordinario destinado a los partidos políticos;
b) Financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos;
c) Financiamiento público para otros apoyos de los partidos políticos;
d) Financiamiento público total a los partidos políticos, y
e) Financiamiento público mensual ordinario entregado a los sujetos obligados.

SISTEMA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES
HOMOLOGACIÓN DE BASES DE DATOS

Estadísticas UTVOPL

interactivo

El presente tablero muestra la información relativa al módulo de Homologación de Bases de Datos del SIVOPLE: bases requeridas, cargadas y pendientes por apartado del Anexo 18 del Reglamento de Elecciones.

Usuario
Contraseña

INSTRUCCIONES:
1. Ingresa tu usuario y contraseña proporcionados.
2. Una vez ingresadas las credenciales, presionar la tecla Enter.

Tablero actualizado el: 07/06/2020

Instituto Electoral Del Estado De Querétaro

Bases de datos requeridas, cargadas y pendientes

Bases de datos requeridas, cargadas y pendientes por año

Tema	Apartado	Requeridas				Cargadas				Pendientes				Semáforo de estatus				Des-crip-ción
		2017	2018	2019	2020	2017	2018	2019	2020	2017	2018	2019	2020	2017	2018	2019	2020	
PRESUPUESTO DEL OPL Y LA BASE DE DATOS DE PERSONAL	18.1.1	1	1	1	1	4	3	2	2									
	18.1.2	1	1	1	1	6	2	3	1									
PRERROGATIVAS Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO	18.2.1	1	1	1	1	1	1	1	1									
	18.2.2	1	1	1	1	1	1	1	1									
	18.2.3	1	1	1	1	1	1	1	1									
	18.2.4	1	1	1	1	1	1	1	1									
	18.2.5	6	12	12	5	9	12	12	6									

Ahora bien, con el fin de justificar el gasto erogado por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro en favor de los partidos políticos con motivo de la entrega del financiamiento público a que estos tienen derecho en los términos referidos en el artículo 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el personal comisionado para el desarrollo de los trabajos de la presente auditoría, analizó la necesidad de que los partidos políticos emitieran comprobante fiscal digital por internet CFDI con motivo de la recepción de las citadas ministraciones, o bien, si al efecto resultaba suficiente el recibo firmado por el encargado de finanzas del instituto político de que se trate.

Al respecto, se realizó un estudio de los diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Impuesto sobre la Renta así como de la Ley General de Partidos Políticos, ordenamientos conforme a los cuales, se pudo advertir que los partidos políticos no son considerados como personas que realicen actividades empresariales o que presten servicios profesionales, o bien que obtengan ingresos preponderantemente por el arrendamiento de bienes, de acuerdo con las actividades y fines para los que fueron instituidos, ya que éstos, constituyen entidades de interés público que no tienen característica principal, la de la especulación comercial.

Ello en virtud de que los partidos políticos tienen como finalidades, las de promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de ciudadanos al ejercicio del poder público según los programas, principios e ideas que postulan, por lo que resulta válido concluir que estos no persiguen un fin de lucro ni económico y por ende, no es posible que sean considerados como un contribuyente que preste un bien o servicio en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ahora, en los artículos 67 y 68 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el 86 de la Ley del Impuesto Sobre la renta, se establecen las obligaciones fiscales a cargo de los partidos políticos, entre las ellas:

- Calcular el impuesto anual de los trabajadores y en su caso enterar la diferencia que resulte a cargo.

- Proporcionar a los trabajadores constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas.
- Retener el impuesto sobre la renta a las personas físicas que les presten servicios profesionales, así como por los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus dirigentes, empleados, trabajadores.
- Exigir la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello.
- Enterar las contribuciones sobre la propiedad privada, respecto de su fraccionamiento y adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Enterar los impuestos y derechos que establezcan los Estados, municipios o el Distrito Federal por la prestación de los servicios públicos.

De lo cual se advierte que estos gozan de un régimen fiscal especial, toda vez que no son sujetos del Impuesto Sobre la Renta en cuanto a utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie; ni los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, Estatutos y para su propaganda y los de equipos y medios audiovisuales que usen en ellas.

En este sentido, se observa que el financiamiento público es una prerrogativa que tienen derecho a recibir los partidos políticos por mandato constitucional para cumplir con sus actividades ordinarias, específicas y de campaña, respecto del cual, el único requisito exigible para su otorgamiento consiste en la apertura de una cuenta bancaria exclusiva para dicho fin en términos del artículo 54, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización; sin que pase desapercibido que por lo que respecta al destino y aplicación de los citados recursos, estos son fiscalizados por parte del Instituto Nacional Electoral a través de la Comisión de Fiscalización.

Por su parte, en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación se establecen las características que deben contener los comprobantes fiscales digitales; mismos que deben ser solicitados por todo contribuyente al adquirir un bien, recibir un servicio o usar o gozar temporalmente bienes inmuebles, y expedirlo al realizar cualquiera de las actividades anteriores, con la finalidad de comprobar esta

operación; el cual a su vez, permite la disminución de un gasto sobre los ingresos (deducción) y/o la disminución de un impuesto contra el que se tiene a cargo (acreditamiento), y a la vez permite comprobar un ingreso, por lo que en estos casos se dice que es un comprobante para efectos fiscales.

Sin embargo, conforme al artículo 5 del referido código, las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta, por lo que si dichos ordenamientos no contemplan la carga de la expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet para los partidos políticos, legislaciones de otras materias, como en el caso de la electoral, no se deben imponer por otra vía.

En consecuencia, no se advierte la obligación expresa en las leyes fiscales para que los citados entes de interés público deban expedir un certificado fiscal digital por internet con motivo de la recepción del financiamiento público a que tienen derecho; máxime si se considera que los partidos políticos no son proveedores de bienes o servicios que tengan como propósito obtener una ganancia respecto de las actividades que realizan, por el contrario, son entidades de interés público que reciben un financiamiento público constitucionalmente establecido, mismo que es aprobado mediante el procedimiento legislativo correspondiente en el presupuesto de egresos.

El criterio antes expuesto, encuentra sustento en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el criterio general de interpretación respecto del alcance de los comprobantes fiscales digitales por internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local con efecto en los estados de Aguascalientes y Tlaxcala", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2015, mismo que continúa vigente a la fecha de emisión del presente informe, al no haber sido abrogado, derogado o superado por criterio en distinto sentido emitido por la misma autoridad u otra superior.

Aunado a lo anterior, durante el proceso de auditoría se verificó la imposición de **sanciones pecuniarias** impuestas a los distintos partidos políticos durante el periodo sujeto a revisión, así como la deducción efectiva de las mismas, a saber:

Enero 2019

Partido Político	Resolución	Sanción	Deducción
PAN	INE/CG343/2018	$54,057.79	$54,057.79
PRI	INE/CG343/2018	$16,210.66	$16,210.66
MORENA	INE/CG1142/2018	$749,703.35	$749,703.35
	INE/CG343/2018	$754.90	$754.90
QUERÉTARO INDEPENDIENTE	INE/CG1142/2018	$177,169.47	$31,473.38

Febrero 2019

Partido Político	Resolución	Sanción	Deducción
PRI	IEEQ/CG/R/058/18	$8,060.00	$8,060.00
QUERÉTARO INDEPENDIENTE	INE/CG1142/2018	$177,169.47	$31,471.83

Marzo 2019

Partido Político	Resolución	Sanción	Deducción
QUERÉTARO INDEPENDIENTE	INE/CG1142/2018	$177,169.47	$19,802.59

Julio 2019

Partido Político	Resolución	Sanción	Deducción
PAN	INE/CG54/2019	$319,976.55	$319,976.55
PRI	INE/CG55/2019	$603,253.76	$365,537.50
PVEM	INE/CG58/2019	$253,249.80	$156,703.43
MORENA	INE/CG61/2019	$404,646.18	$404,646.18

Agosto 2019

Partido Político	Resolución	Sanción	Deducción
PRI	INE/CG55/2019	$603,253.76	$237,716.25
PVEM	INE/CG58/2019	$253,249.80	$96,546.37
QUERÉTARO INDEPENDIENTE	INE/CG63/2019	$649,290.80	$163,652.95

Septiembre 2019

Partido Político	Resolución	Sanción	Deducción
QUERÉTARO INDEPENDIENTE	INE/CG63/2019	$649,290.80	$163,652.95

Octubre 2019

Partido Político	Resolución	Sanción	Deducción

PAN	INE/CG987/2019	$3,699.20	$3,699.20
PRI	INE/CG410/2019	$24,561.21	$24,561.21
PVEM	INE/CG410/2019	$2,234.79	$2,234.79
QUERÉTARO INDEPENDIENTE	INE/CG63/2019	$649,290.80	$163,652.95
	IEEQ/CG/R/002/19	$44,215.65	$44,215.65

Noviembre 2019

Partido Político	Resolución	Sanción	Deducción
MORENA	INE/CG383/2019	$32,057.76	$32,057.76
QUERETARO INDEPENDIENTE	INE/CG63/2019	$649,290.80	$158,331.95

Enero 2020

Partido Político	Resolución	Sanción	Deducción
PAN	INE/CG463/2019	$1,908,041.18	$648,374.38
PRI	IEEQ/CG/R/005/19	$195,000.48	$48,750.12
PVEM	INE/CG467/2019	$62,224.00	$62,224.00

Febrero 2020

Partido Político	Resolución	Sanción	Deducción
PAN	INE/CG463/2019	$1,908,041.18	$648,374.37
	INE/CG464/2019	$585,460.17	$384,750.38

PRI	IEEQ/CG/R/005/19	$195,000.48	$48,750.12
PVEM	IEEQ/CG/R/007/19	$95,000.39	$47,500.20
MORENA	INE/CG470/2019	$1,168,740.08	$467,537.93
QUERÉTARO INDEPENDIENTE	INE/CG472/2019	$1,516,009.01	$172,254.65

Marzo 2020

Partido Político	Resolución	Sanción	Deducción
PAN	INE/CG/463/2019	$1,908,041.18	$611,292.43
PRI	INE/CG464/2019	$585,460.17	$200,709.79
	IEEQ/CG/R/005/19	$195,000.48	$48,750.12
PVEM	IEEQ/CG/R/007/19	$95,000.39	$47,500.19
MORENA	INE/CG470/2019	$1,168,740.08	$467,537.94
	IEEQ/CG/R/002/20	$75,000.07	$37,500.03
QUERÉTARO INDEPENDIENTE	INE/CG472/2019	$1,516,009.01	$172,254.66

Abril 2020

Partido Político	Resolución	Sanción	Deducción
PRI	IEEQ/CG/R/005/19	$195,000.48	$48,750.12
MORENA	INE/CG470/2019	$1,168,740.08	$233,664.20
	IEEQ/CG/R/002/20	$75,000.07	$37,500.04
QUERÉTARO	INE/CG472/2019	$1,516,009.01	$172,254.66

INDEPENDIENTE			

Mayo 2020

Partido Político	Resolución	Sanción	Deducción
MORENA	INE/CG470/2019	$1,168,740.08	$0.01
QUERÉTARO INDEPENDIENTE	INE/CG472/2019	$1,516,009.01	$172,254.66

Al respecto, se verificó la firmeza de cada una de las resoluciones mediante las cuales se impuso la sanción correspondiente:

- IEEQ/CG/R/058/18
- IEEQ/CG/R/002/19
- INE/CG343/2018
- INE/CG987/2018
- INE/CG1142/2018
- INE/CG54/2019
- INE/CG55/2019
- INE/CG58/2019
- INE/CG61/2019
- INE/CG63/2019
- INE/CG383/2019
- INE/CG410/2019

De igual forma, se verificó que dichas deducciones no excedieran del 25% del financiamiento público ordinario para la ministración respectiva de conformidad con el antecedente XLI de la resolución INE/CG1142/2018 relacionada con el dictamen consolidado INE/CG1141/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (oficio SE/5864/18 del 20 de noviembre de 2018 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro) y/o en su caso, del 50% de en términos del considerando 21 del acuerdo INE/CG61/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (oficio DEAJ/435/18 del

Aunado a ello, se tuvo a la vista los diversos oficios girados por el Secretario Ejecutivo al Coordinador Administrativo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con el fin de hacer de su conocimiento la firmeza de las sanciones impuestas, así como la instrucción para proceder a su deducción; así como los comprobantes de las transferencias electrónicas interbancarias correspondientes.

Con base en lo anterior, se concluyó que, durante el periodo sujeto a revisión, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro aplicó correctamente las reducciones y deducciones correspondientes al financiamiento público otorgado a los partidos políticos.

IV.- Conclusión y recomendación general.

De acuerdo con lo expuesto en el punto III del presente informe, se concluye que la asignación de prerrogativas a partidos políticos efectuada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 01 de enero al 31 de mayo de 2020, resulta correcta y cumple con las disposiciones legales aplicables.

V.- Observaciones determinadas.

Como resultado del trabajo de auditoría y tomando como fundamento diversas disposiciones legales de carácter general y/o específicas aplicables al área auditada, **no se determinaron observaciones a integrar en el presente informe.**